



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	7767952
EXP. N°	5297768



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**N° 227 -2024-GRJ/GRI**

Huancayo, **15 ABR. 2024**

**EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

**VISTO:**

El Informe Técnico n.º 187-2024-GRJ/GRI emitido el 12 de abril de 2024 y recepcionado el 12 de abril de 2024; Informe Técnico n.º 820-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 07 de abril de 2024 y recepcionado el 08 de abril de 2024; 2024-Co. 084-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) emitido el 22 de marzo de 2024 y recepcionado el 22 de marzo 2024; Carta n.º 022-2024/CSC emitido el 16 de marzo de 2024 y recepcionado el 16 de marzo de 2024; y demás documentos;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2º de la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y la empresa contratista **CONSORCIO SALUD DEL CENTRO** suscribieron el Contrato n.º 016-2021-GRJ/ORAF de fecha 22 de marzo de 2021, para ejecutar la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, siendo el sistema de contratación a Suma Alzada, con un monto contractual de S/ 138' 348,124.79 (Ciento Treinta y Ocho Millones Trecientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Veinticuatro con 79/100 Soles), con un plazo de ejecución de 840 días calendarios;

Que, con la Carta n.º 022-2024/CSC del 16 de marzo de 2024, suscrito por Zhao Yuechao, quien en su calidad de representante legal alterno del Consorcio Salud del Centro, presenta solicitud de ampliación de plazo n.º 15 – ampliación de plazo parcial en conformidad al artículo 197º y 198º del RLCE;

Que, mediante el 2024-Co. 084-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) emitido el 22 de marzo de 2024 y recepcionado el 22 de marzo 2024, suscrito por Danitza Z. Echandia Moreno en su condición de Representante Legal del Instituto de Consultoría S.A., se remite el Informe n.º 003-2024 IDC/DMND;





Gobierno Regional Junín



Que, con el Informe Técnico n.º 820-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 07 de abril de 2024 y recepcionado el 08 de abril de 2024, suscrito por el Ingeniero Franco Javier Pineda de la Cruz en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que:

“Conforme se ha expuesto en el contenido de este informe, no se cumple con lo previsto en el artículo N°197 del RLCE, pues, la causal expuesta en la solicitud de ampliación de plazo N°15, es imputable al contratista, **se concluye que, la ampliación de plazo solicitado ES ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA**, por lo cual, no corresponde otorgar a ampliación de plazo N°15, por el periodo del 22/06/2023 al 01/03/2024, el cual, en un cómputo correcto corresponde a 142 d.c., sin contabilizar el periodo de suspensión de obra del 12/10/2023 al 01/02/2023 (112 d.c.).

En ese contexto, conforme se ha expuesto, la solicitud de ampliación de plazo N° 15 (Ampliación de plazo parcial N° 03, al no cumplir con lo previsto en el artículo 197 del RLCE (CAUSAL NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA) y conforme, se ha expuesto en el análisis del presente informe esta Sub Gerencia **DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 15 – AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03, contabilizados por el contratista por 143 DÍAS CALENDARIOS**, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente, permanece inalterable, siendo el término programado de obra el día 21/06/2024.

De los artículos N°197 y N°198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la supervisión indica que las circunstancias planteadas por el contratista ejecutor de la obra, motivó la ampliación de plazo N° 15, por la NO afectación a la ruta crítica, por lo tanto, después de hacer el sustento respectivo con los antecedentes ya vertidos líneas arriba, la supervisión no le otorga al contratista la ampliación de plazo de 143 días calendarios. Lo que también el término programado de la obra para el 21/06/2024”;

Que, mediante el Informe Técnico n.º 187-2024-GRJ/GRI emitido el 12 de abril de 2024 y recepcionado el 12 de abril de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, precisa lo siguiente:

“De conformidad con el informe técnicos emitidos por la Supervisión y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 (Parcial N° 03) de la Obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, en tanto no se ha verificado el cumplimiento de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico n° 820-2024-GRJ/GRI/SGSLO”;

Que, al respecto los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S n.º 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

**“ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.





Gobierno Regional Junín



c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

#### **ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el **detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos**. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.



Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte la Carta n.º 022-2024/CSC emitida el 16 de marzo de 2024, presentada por el contratista solicitando la ampliación de plazo n.º 15 – ampliación de plazo parcial por 143 días calendario, según indica, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas que no le son atribuibles, el contratista señala que **existe afectación de ruta crítica**;



Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el Instituto de Consultoría S.A., a través del 2024-Co. 084-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca), ha señalado que la solicitud de ampliación de plazo n.º 15 no cumple con lo previsto en el artículo 197º del RLCE, además que NO existiría afectación a la ruta crítica;

Que, finalmente, se tiene que el 2024-Co. 084-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca), a través de la cual el Representante Legal del Instituto de Consultoría S.A. eleva a la Entidad la Ampliación de Plazo n.º 15, fue presentada a la Entidad el 22 de marzo de 2024 y que el plazo para responder al Contratista vence el 16 de abril de 2024; es decir, el plazo legal se encuentra vigente y dentro de este periodo se han emitido tanto el Informe Técnico n.º 820-2024-GRJ/GRI/SGSLO, emitido el 07 de abril de 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como el Informe Técnico n.º 187-2024-GRJ/GRI emitido el 12 de abril de 2024, suscrito por la Gerencia Regional de Infraestructura;



Gobierno Regional Junín



dependencias que consideran improcedente la Ampliación de Plazo n.º 15 de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, porque NO se sustenta técnicamente la causal, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente, NO cumpliéndose de esta forma lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo atribuible al contratista dicha ampliación;

Que, en tal sentido estando al pronunciamiento del Jefe Supervisor, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verificaron que no existe afectación de la ruta crítica, incumpliendo además con las disposiciones establecidas en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo n.º 15 por 143 días calendario;

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la ampliación de plazo n.º 15 por 143 días calendario al Contrato n.º 016-2021-GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, solicitada por la empresa **CONSORCIO SALUD DEL CENTRO** mediante la Carta n.º 022-2024/CSC, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 820-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la empresa contratista **CONSORCIO SALUD DEL CENTRO**, al supervisor de obra **INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYD. 13 ABR 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL